

ARTICULO 62 (PARRAFO 3)

INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 3 del Artículo 62	
Nota preliminar	1
I. Reseña general	2-13
II. Reseña analítica de la práctica	14-16
A. Elaboración de proyectos de convención	14-15
**B. Autorización dada por el Consejo Económico y Social al Secretario General y a otras personas para presentar proyectos de convención a la Asamblea General	
C. Proyectos de convención presentados por el Consejo Económico y Social en las conferencias internacionales de Estados convocadas en virtud del párrafo 4 del Artículo 62	16

TEXTO DEL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 62

El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio tiene una estructura análoga a la de los estudios sobre el párrafo 3 del Artículo 62 que figuran en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1, 2 y 3*; la información complementa la de los estudios anteriores. La cuestión relativa a la elaboración de instrumentos internacionales bajo los auspicios de las comisiones económicas regionales del Consejo Económico y Social se examina en el estudio sobre el Artículo 68.

I. RESEÑA GENERAL

2. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social elaboró, por conducto de sus órganos auxiliares, varios proyectos de instrumentos internacionales relacionados con asuntos que son de su competencia y los sometió a consideración de la Asamblea General. Entre estos proyectos figuraron el de la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, elaborado a petición de la Asamblea General¹ por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y revisado por ese órgano a instancias de la Asamblea General por diversas razones² antes de ser presentado al 44º período de sesiones del Consejo³. El proyecto fue examinado por la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones, conjuntamente con diversas modificaciones propuestas, y quedó aprobado⁴.

3. La Declaración, tal como quedó aprobada, dispuso en su artículo 11 que el principio de igualdad de derechos

del hombre y la mujer exige que todos los Estados lo apliquen en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y encareció a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los individuos que hagan cuanto esté de su parte para promover su aplicación. En 1968, el Consejo, en su resolución 1325 (XLIV), se refirió a esa Declaración e hizo suyas algunas recomendaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que piden que se adopten medidas diversas para que el Secretario General, los organismos especializados, los Estados Miembros y las organizaciones nacionales y no gubernamentales pongan en práctica esa Declaración.

4. En su 44º período de sesiones⁵, el Consejo envió el texto del proyecto de declaración sobre desarrollo social recomendado por la Comisión de Desarrollo Social⁶, conjuntamente con todas las modificaciones presentadas

¹ Véase resolución 1921 (XVIII) de la Asamblea General.

² Resolución 2199 (XXI) de la Asamblea General.

³ Resolución 1206 (XLII) del Consejo Económico y Social.

⁴ Resolución 2263 (XXII) de la Asamblea General.

⁵ CES (XLIV), Suplemento No. 1 (E/4548).

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (E/4467/Rev.1), anexo 1.

al documento⁷ y las observaciones y reservas pertinentes formuladas durante el período de sesiones, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que hicieran sus observaciones; posteriormente, el Consejo remitió esta documentación a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones. La Asamblea⁸ había pedido al Consejo que le encargara a la Comisión que preparara el proyecto y lo sometiera a su consideración a más tardar en su vigésimo tercer período de sesiones. Empero, hasta el vigésimo cuarto período de sesiones no quedó aprobado por la Asamblea⁹ como Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social conjuntamente con otra resolución relativa a su aplicación¹⁰.

5. En su 23° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos remitió al Consejo¹¹, para que fuera sometido a consideración de la Asamblea General, un proyecto de convención y otros proyectos adicionales¹² relativos a un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa. El Consejo deliberó sobre el asunto en su 42° período de sesiones y posteriormente remitió¹³ a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones: a) un preámbulo y doce artículos de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, aprobados por la Comisión; b) un proyecto de artículo adicional sometido a consideración por una delegación y uno propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, tras ser analizado, la Comisión había considerado que debía someterse a consideración de la Asamblea General; y c) el anteproyecto de medidas de aplicación adicionales propuesto por la Subcomisión, que la Comisión no había examinado por falta de tiempo. En la misma resolución, el Consejo expresó su esperanza de que la Asamblea General escogería las medidas de aplicación y las cláusulas finales del proyecto de convención que estimara apropiadas. Durante las deliberaciones ya mencionadas, algunos miembros señalaron que se había encargado a la Comisión la tarea de preparar un proyecto de declaración y un proyecto de convención y que, aunque este último estaba a punto de ser aprobado por la Asamblea General, la Comisión todavía no había terminado el primero. Propusieron que la resolución del Consejo se refiriera de una forma u otra al hecho de que la Comisión de Derechos Humanos no había terminado de preparar el proyecto de declaración. Como resultado del debate, la propuesta fue retirada posteriormente.

6. En su vigésimo segundo período de sesiones, teniendo presentes las decisiones adoptadas por la Tercera Comisión en ese período de sesiones de no mencionar ningún ejemplo concreto de intolerancia religiosa en la convención y de enmendar el título¹⁴, el preámbulo y el artículo 1 del proyecto propuesto por la Comisión de Derechos Hu-

manos, y no habiendo podido completar el examen del proyecto de convención por falta de tiempo, la Asamblea General decidió¹⁵ dar prioridad al tema en su vigésimo tercer período de sesiones. Empero, en ese período de sesiones y de nuevo en el vigésimo cuarto período de sesiones, volvió a aplazarse el examen del proyecto por falta de tiempo.

7. De conformidad con su resolución 1158 (XLI)¹⁶, en su 42° período de sesiones, el Consejo transmitió¹⁷ también a la Asamblea General el anteproyecto de una convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad preparado por el Secretario General a petición de la Asamblea para que fuera examinado por la Comisión de Derechos Humanos. En la resolución el Consejo expresó su pesar de que por falta de tiempo la Comisión no hubiera podido completar el proyecto, que fue transmitido a la Asamblea conjuntamente con el informe del grupo de trabajo creado por la Comisión y con todas las propuestas presentadas a la Comisión y las actas de sus debates sobre la cuestión. El Consejo recomendó¹⁸ que la Asamblea tuviera en cuenta todos esos documentos cuando procediera a preparar el proyecto de convención que esperaba fuera aprobado a la mayor brevedad posible¹⁹. Tras examinar el informe de un grupo mixto de trabajo de las Comisiones Tercera y Sexta e invitar a los Estados Miembros a que presentaran sus observaciones al respecto²⁰, la Asamblea aprobó el proyecto de Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad en su vigésimo tercer período de sesiones²¹.

8. En su vigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó²² el proyecto de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los proyectos de pactos habían sido preparados por la Comisión de Derechos Humanos y fueron transmitidos a la Asamblea por el Consejo en su décimoctavo período de sesiones²³, en las versiones finales, la Asamblea incluyó disposiciones adicionales relativas, en particular, a los derechos del niño y el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre, así como las medidas para su aplicación. El Protocolo Facultativo fue aprobado por la Asamblea por recomendación de la Tercera Comisión. Al propio tiempo, la Asamblea aprobó resoluciones por separado relativas a la publicidad de los Pactos²⁴ y a la creación de comisiones nacionales de derechos humanos²⁵.

9. La Asamblea General también tuvo a la vista, en sus períodos de sesiones a partir del de 1965, un proyecto de convención que había sido redactado por un comité especial sobre libertad de información creado al efecto en 1950²⁶, así como un proyecto de declaración sobre el mis-

⁷ E/AC.7/L.535, 538 a 540, 543 y 544 (mimeografiados).

⁸ A G, resolución 2215 (XXI).

⁹ A G, resolución 2542 (XXIV).

¹⁰ A G, resolución 2543 (XXIV).

¹¹ CES (XLII), Suplemento No. 6, resolución 3 (XXIII), párr. 134.

¹² Véase también *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 62, párr. 3; y A G, resolución 2020 (XX) en la que se pedía a la Comisión que no escatimara esfuerzos para terminar la preparación de un proyecto de declaración y de un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa con tiempo suficiente para que fuera sometido a consideración de la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones.

¹³ CES, resolución 1233 (XLII).

¹⁴ El título del proyecto de convención enmendado fue "Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias": véase A G (XXII), Anexos, tema 54, A/6934, párr. 21.

¹⁵ A G, resolución 2295 (XXII).

¹⁶ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 62, párr. 5.

¹⁷ CES, resolución 1220 (XLII).

¹⁸ *Ibid.*, párr. 3.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 1.

²⁰ Véase A G, resolución 2338 (XXII).

²¹ A G, resolución 2391 (XXIII). En ese mismo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 2392 (XXIII), decidió reanudar en otro momento oportuno el examen de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención (A/C.3/L.1570/Rev.2), que a su juicio tocaba problemas muy afines.

²² A G, resolución 2200 A (XXI).

²³ CES, resolución 545 B (XVIII).

²⁴ A G, resolución 2200 B (XXI).

²⁵ A G, resolución 2200 C (XXI).

²⁶ A G, resolución 426 (V).

mo tema que el Consejo le había transmitido en 1960²⁷. En su vigésimo tercer período de sesiones, celebrado en 1968, la Asamblea recordó una decisión adoptada en 1965²⁸ para acelerar la conclusión, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información y decidió que²⁹, mientras se preparaba esa convención, daría prioridad a la consideración y adopción del proyecto de declaración en su próximo período de sesiones. Debido al recargado programa de trabajo, no fue posible hacerlo y, en consecuencia, decidió aplazar³⁰ el examen de ese tema hasta su vigésimo quinto período de sesiones.

10. Durante el período que se examina, el proyecto de Convención sobre la Circulación por Carretera y el proyecto de Convención sobre las Señales de Carretera, que sustituyeron a la Convención y al Protocolo anteriores respectivamente, fueron adoptados por la Conferencia Internacional de Estados celebrada al efecto en 1968, conforme a lo dispuesto en las resoluciones 1082 B (XXXIX), 1129 (XLI) y 1203 (XLII) del Consejo Económico y Social³¹.

11. En 1968, la Asamblea General pidió al Consejo, que había estado examinando durante el año la cuestión de la fiscalización internacional de las sustancias psicotrópicas³², que encargara a la Comisión de Estupefacientes que, sin demora, prestara atención al problema del uso indebido de esas sustancias, inclusive a la posibilidad de someterlas a fiscalización internacional³³. En respuesta a esta solicitud, que fue trasladada a la Comisión, el Consejo examinó en su 46º período de sesiones un proyecto

²⁷ CES, 756 (XXIX).

²⁸ A G, resolución 2081 (XX).

²⁹ A G, resolución 2448 (XXIII).

³⁰ A G, resolución 2596 (XXIV).

³¹ Véase *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 62, párr. 4.

³² CES, resoluciones 1293 (XLIV) y 1294 (XLIV).

³³ A G, resolución 2433 (XXIII).

de protocolo en dos textos opcionales y decidió que la Comisión se reuniera lo antes posible en 1970 a fin de preparar un proyecto revisado de protocolo para someterlo al Consejo³⁴.

12. En ocasión algo análoga, la Asamblea General invitó al Secretario General en 1968 a que estudiara, entre otras cosas, la necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en los conflictos armados y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra³⁵. Tras examinar el estudio en 1969, la Asamblea decidió transmitirlo a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo a fin de que hicieran sus comentarios para su presentación al siguiente período de sesiones de la Asamblea General³⁶.

13. En el 43º período de sesiones del Consejo³⁷, se promovió una vez más la cuestión de la preparación por un grupo especial de trabajo de un proyecto de declaración de los principios que debían guiar a los Estados en sus relaciones económicas entre sí. El Consejo decidió³⁸ aplazar el examen de la cuestión hasta su 45º período de sesiones, en que aplazó³⁹ el examen hasta más tarde ese mismo año. Al reanudarse el 45º período de sesiones, el Consejo decidió aplazarlo *sine die*⁴⁰.

³⁴ El período extraordinario de sesiones se celebró en enero de 1970 y, con arreglo a las recomendaciones formuladas al efecto, el Consejo aprobó una resolución (1474 (XLVIII)), en la que decidió convocar en 1971, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 62 (3) de la Carta, una Conferencia de Plenipotenciarios para la Adopción del Protocolo sobre Sustancias Psicotrópicas.

³⁵ A G, resolución 2444 (XXIII).

³⁶ A G, resolución 2597 (XXIV).

³⁷ Para los textos de las declaraciones pertinentes, véase CES (XLIII), 1505a. sesión.

³⁸ CES (XLIII), Suplemento No. 1 (Otras decisiones), pág. 6.

³⁹ CES (XLV), Suplemento No. 1 (Otras decisiones).

⁴⁰ CES (Continuación del XLV), Suplemento No. 1A.

II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Elaboración de proyectos de convención

14. Como en casos similares en el pasado, la Asamblea General dio instrucciones o formuló peticiones respecto de la elaboración de los instrumentos internacionales que se someterían a su consideración. Por consiguiente, tras haber "tomado nota con interés" del texto del proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer preparado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que le transmitió el Consejo, la Asamblea pidió al Consejo que invitara a la Comisión a que lo examinara nuevamente, teniendo presente el elevado número de enmiendas que se habían propuesto y tomando en cuenta los debates pertinentes sostenidos en los diversos órganos de la Asamblea y las observaciones de los gobiernos⁴¹. En el caso del proyecto de declaración sobre el desarrollo social⁴², la Asamblea pidió al Consejo que solicitara a la Comisión de Desarrollo Social que preparara un "proyecto de declaración sobre el desarrollo social, que definiera en términos ge-

nerales los objetivos del desarrollo social y los procedimientos y medios para alcanzarlos", basándose en los propósitos y principios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, así como en resoluciones, en la documentación y en deliberaciones concretas⁴³, que fueron ampliadas por la Asamblea en su período de sesiones subsiguiente⁴⁴.

15. El proyecto de protocolo sobre sustancias psicotrópicas se derivó de estudios realizados por la Comisión de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud (OMS) que llevaron a la Asamblea a pedir al Consejo en 1968 que encargara a la Comisión que, sin demora, prestara atención al problema⁴⁵. Para promover su labor, la Comisión pidió al Secretario General que solicitara las opiniones de los gobiernos sobre las medidas de fiscalización y preparara un proyecto de instrumento que incluyera las disposiciones sobre fiscalización. Posteriormente se envió un cuestionario a 146 gobiernos y se preparó un proyecto de protocolo que constó de dos textos opcionales y observaciones. Más tarde, la Comisión aprobó el

⁴¹ A G, resolución 2199 (XXI).

⁴² Véase párr. 4 *supra*.

⁴³ A G, resolución 2215 (XXI).

⁴⁴ Véase A G, resolución 2293 (XXII), párr. 7.

⁴⁵ Véase párr. 11 *supra*.

texto del proyecto de protocolo sobre el tema y el Secretario General hizo una recopilación de las observaciones de los gobiernos acerca del texto. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la OMS también formularon sus observaciones y prepararon además una relación provisional de sustancias psicotrópicas que deben ser fiscalizadas con arreglo al protocolo propuesto.

****B. Autorización dada por el Consejo Económico y Social al Secretario General y a otras personas para presentar proyectos de convención a la Asamblea General**

C. Proyectos de convención presentados por el Consejo Económico y Social en las conferencias internacionales de Estados convocadas en virtud del párrafo 4 del Artículo 62

16. Durante el período que se examina, se convocó una conferencia internacional de conformidad con las resoluciones 1082 B (XXXIX), 1129 (XLI) y 1203 (XLII) del Consejo Económico y Social a fin de examinar los dos proyectos de convenciones⁴⁶.

⁴⁶ Véase párr. 10 *supra* y *Repertorio, Suplemento No. 3*, vol. II, estudio sobre el párrafo 3 del Artículo 62, párr. 10.